



RESOLUCIÓN No. **1176**
De: **19 OCT 2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Hacienda Departamental mediante Oficio No. SHD- 0050 de Abril 06 de 2015, se permite comunicar a la Oficina Jurídica que revisado y depurado el inventario de acreedores el cual formó parte del Acuerdo de reestructuración de pasivos se encontraron pagos realizados antes de la suscripción del mencionado Acuerdo pero aún falta el proceso de notificación, entre las cuales se relacionaban las resoluciones citadas en los considerandos del 1 al 13 del presente acto administrativo; al respecto la Oficina Jurídica a través del Oficio No. OJD – 0441 fechado 15 de Abril de 2015, solicita a la Secretaría de Hacienda Información y documentos soportes de las obligaciones del proceso de negociación dentro del acuerdo de reestructuración de pasivos a efectos de proferir el acto administrativo que declare la pérdida de fuerza de ejecutoria de las resoluciones que se expidieron para castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que mediante Oficio No. SHD – 0077 de fecha 23 de Abril de 2015, el Secretario de Hacienda Departamental envió respuesta a la Oficina Jurídica según lo solicitado en el Oficio No. OJD – 0441 fechado 15 de Abril de 2015, en donde menciona y anexa los respectivos documentos soportes, respecto de las obligaciones pagadas que a continuación se relacionan:

1. Que mediante Resolución No. 1012 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de “MESADA ATRASADA DEL MES DE JUNIO DE 2008 PENSIONADO GOBERNACIÓN”, por un monto de \$1.104.572, a favor de ANTONIO ADONÍAS RODRÍGUEZ CAICEDO (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía 1.858.110.

Que el valor relacionado en la “resolución No. 1012, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de reestructuración de Pasivos por concepto de “MESADA ATRASADA DEL MES DE JUNIO DE 2008 PENSIONADO GOBERNACIÓN”, a favor de ANTONIO ADONÍAS RODRÍGUEZ CAICEDO (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía 1.858.110, fue pagado mediante comprobante de Egreso No. 7570 de fecha 11 de Agosto de 2008, a la sustituta señora MARCIANA MARÍA ACOSTA DE RODRÍGUEZ.

2. Que mediante Resolución No. 1013 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de “MESADA ATRASADA JULIO Y AGOSTO DE 2009 PENSIONADO GOBERNACIÓN”, por un monto de \$954.048, a favor de JULIO MORA (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía 1.905.343.

Que el valor relacionado en la “resolución No. 1013, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de Reestructuración de pasivos por concepto de “MESADA ATRASADA JULIO Y AGOSTO DE 2009 PENSIONADO GOBERNACIÓN”, a favor de JULIO MORA (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía 1.905.343, fue pagado mediante comprobante de Egreso No. 1795 de fecha 25 de Septiembre de 2009 por el valor de \$954.048, a la sustituta CARMELA JURADO DE MORA, reconocida como tal mediante resolución No. 0916 de Julio 21 de 2008.

3. Que mediante Resolución No. 1014 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de “MESADA ATRASADA MES DE JULIO DE 2009 PENSIONADO GOBERNACIÓN”, por un monto de \$778.887, a favor de LUCIANO CABRERA GUAQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.122.449.

Que el valor relacionado en la “resolución No. 1014, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por concepto de “MESADA ATRASADA MES DE JULIO DE 2009 PENSIONADO GOBERNACIÓN”, a favor de LUCIANO CABRERA GUAQUEZ,



RESOLUCIÓN No. 1176
De: 19 OCT 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

identificado con cédula de ciudadanía 18.122.449, fue pagada mediante comprobante de Egreso No. 105 de fecha 06 de Febrero de 2010, a la señora GLADYS DEL ROSARIO PANTOJA AZA

4. Que mediante Resolución No. 1015 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de "MESADA ATRASADA MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2009, PENSIONADO GOBERNACIÓN", por un monto de \$830.688, a favor de MARÍA LUCILA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 27.360.336.

Que el valor relacionado en la "resolución No. 1015, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por concepto de "MESADA ATRASADA MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2009, PENSIONADO GOBERNACIÓN", a favor de MARÍA LUCILA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 27.360.336, fue pagado mediante comprobante de Egreso No. 105 de fecha 06 de Febrero de 2010, a la sustituta ROSA ELVIRA ISAZA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 27.363.649 de villagarzón, en su calidad de cónyuge supersitite del señor GABRIEL ORTIZ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.906.938 de Puerto Limón, según resolución No. 1152 del 19 de Noviembre de 2009, por medio de la cual se modifica una pensión mensual vitalicia por sustitución.

5. Que mediante Resolución No. 1016 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de "MESADA ATRASADA MARZO Y ABRIL DE 2009 PENSIONADO GOBERNACIÓN", por un monto de \$778.887, a favor de LUIS ANTONIO BOTINA CIFUENTES (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía 5.296.750.

Que el valor relacionado en la "resolución No. 1016, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por concepto de "MESADA ATRASADA MARZO Y ABRIL DE 2009 PENSIONADO GOBERNACIÓN", a favor de LUIS ANTONIO BOTINA CIFUENTES (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía 5.296.750, fue pagado mediante comprobante de Egreso No. 1115 de fecha 18 de Junio de 2009, a la beneficiaria por sustitución señora MARÍA EMÉRITA ORDÓÑEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 24.353.651.

6. Que mediante Resolución No. 1017 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de "MESADAS ATRASADAS DESDE ENERO HASTA AGOSTO DE 2009 PENSIONADO GOBERNACIÓN", por un monto de \$8.481.935, a favor de LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía 18.122.222.

Que el valor relacionado en la "resolución No. 1017, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del acuerdo de Reestructuración de Pasivos por concepto de "MESADAS ATRASADAS DESDE ENERO HASTA AGOSTO DE 2009 PENSIONADO GOBERNACIÓN", a favor de LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía 18.122.222, fue pagado mediante comprobante de Egreso No. 3166 de fecha 31 de Mayo de 2013, a la beneficiaria por sustitución señora MARÍA EVILA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía 27.313639.

7. Que mediante Resolución No. 1021 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de "RECLAMACIÓN RETROACTIVO HOMOLOGACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL", por un monto de \$5.978.409, a favor de LUIS ALBERTO SEVILLANO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.892.468.

Que el valor relacionado en la "resolución No. 1021, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del acuerdo de reestructuración de Pasivos por concepto de "RECLAMACIÓN RETROACTIVO HOMOLOGACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL", a favor de LUIS ALBERTO SEVILLANO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.892.468; fue pagado por la Secretaría de Educación Departamental mediante comprobante de Ejecución No. 2037 de fecha 31 de Diciembre de 2008, al señor SEVILLANO, cuyo



RESOLUCIÓN No. 1176
De: 19 OCT 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

valor adeudado fue reconocido y pagado a través de la resolución No. 2832 de Diciembre de 2008, por la suma de \$8.824.671, correspondiente al período Diciembre 2 de 1996 a Agosto 11 de 1999.

8. Que mediante Resolución No. 1074 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de "VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE REALIZADOS A CUMPLIR FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO Y DELEGADAS" por un monto de \$4.324.000, a favor de AIDA ANA ANAMA BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.742.910.

Que el valor relacionado en la "resolución No. 1074, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de reestructuración de Pasivos por concepto de "VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE REALIZADOS A CUMPLIR FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO Y DELEGADAS", a favor de AIDA ANA ANAMA BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.742.910, por un monto de \$4.324.000, en el inventario de acreedores fue reportado como doble registro.

9. Que mediante Resolución No. 1075 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 145 DEL 01 DE JULIO DE 2009" por un monto de \$2.250.000, a favor de IDALBA ANDREA CORONEL TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía 34.330.249.

Que el valor relacionado en la "resolución No. 1075, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por concepto de "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 145 DEL 01 DE JULIO DE 2009", a favor de IDALBA ANDREA CORONEL TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía 34.330.249, fue pagado mediante comprobante de Egreso No. 606 de fecha 25 de Noviembre de 2011.

10. Que mediante Resolución No. 1082 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de "CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 138 DEL 17/06/2009 CUYO OBJETO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEDRO SEDE ESCUELA RURAL MIXTA SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" por un monto de \$3.620.247,75, a favor de JAIRO EDMUNDO GONZÁLEZ GUDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 18.123.389.

Que el valor relacionado en la "resolución No. 1082, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por concepto "CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 138 DEL 17/06/2009 CUYO OBJETO MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEDRO SEDE ESCUELA RURAL MIXTA SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", a favor de JAIRO EDMUNDO GONZÁLEZ GUDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 18.123.389, fue pagado mediante comprobante de Egreso No. 117 de fecha 09 de Febrero de 2010.

11. Que mediante Resolución No. 1083 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de "CONTRATO DE OBRA CON FORMALIDADES PLENAS No. 195 DEL 22/11/2007 cuyo objeto MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA ALTAMIRA MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", por un monto de \$12.957.416,50, a favor de JAIRO EFRAÍN MÉDICIS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.818.

Que el valor relacionado en la "resolución No. 1083, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por concepto "CONTRATO DE OBRA CON FORMALIDADES PLENAS No. 195 DEL 22/11/2007 cuyo objeto MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA ALTAMIRA MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", a favor de JAIRO EFRAÍN MÉDICIS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.818, fue pagado por valor de \$12.957.416,50, mediante comprobante de Egreso No. G-003-058 de fecha 10 de Diciembre de 2010. En el inventario de acreedores fue reportado como doble registro.



RESOLUCIÓN No. 1176
De: 19 OCT 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

12. Que mediante Resolución No. 1086 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de "CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 205 DEL 01 DE ABRIL DE 2009. CONTRATO DE SEERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, REALIZANDO ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE PATIOS, TECHOS Y JARDINES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA PUERTO ASÍS, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2009", por un monto de \$12.957.416,50, a favor de LEANDRO ALBERTO RAMÍREZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.204.550.

Que el valor relacionado en la "resolución No. 1086, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por concepto de CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 205 DEL 01 DE ABRIL DE 2009. CONTRATO DE SEERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, REALIZANDO ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE PATIOS, TECHOS Y JARDINES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA PUERTO ASÍS, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2009", a favor de LEANDRO ALBERTO RAMÍREZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.204.550, fue pagado mediante comprobante de Egreso No. 894 de fecha 04 de Abril de 2011.

13. Que mediante Resolución No. 1173 del 23 de Noviembre de 2012, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió castigar contablemente la reclamación por concepto de "CONTRATO DE OBRA 212 DEL 05/12/2007, CUYO OBJETO CONSTRUCCIÓN BOXCOULVERT PARA LA CANALIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES QUEBRADA TARUQUITA SECTOR AVENIDA COLOMBIA Y CIUDAD JARDÍN MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", por un monto de \$2.248.170, a favor de LUIS CARLOS CORTES MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 7.503.164.

Que el valor relacionado en la "resolución No. 1173, que resuelve castigar contablemente unas acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por concepto de "CONTRATO DE OBRA 212 DEL 05/12/2007, "MANTENIMIENTO VÍA LA JOYA - QUEBRADONIA MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", a favor de LUIS CARLOS CORTES MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 7.503.164, fue pagado el 05 de Junio de 2009 mediante comprobante de Egreso No. 1034.

Los soportes entregados por la Secretaria de Hacienda Departamental hacen parte integral del presente acto administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, existe fundamento doctrinal y legal en la materia, que al tenor establece:

"La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades".¹

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza de ejecutoria, recogidos por el **artículo 66 del Código Contencioso Administrativo**, vigente para el inicio del trámite administrativo que dio lugar a las resoluciones objeto del presente acto, de conformidad al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011; según el cual:

¹ Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pág. 294.



RESOLUCIÓN No. 1176
De: 19 OCT 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza de ejecutoria en los siguientes casos:

1. *Por suspensión provisional.*
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.**
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierda su vigencia". (Lo subrayado y resaltado por fuera de texto).*

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza de ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la norma eficacia del acto administrativo.

En relación con la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente con la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.²

El artículo 66 mencionado, salió avante al examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, Corte Constitucional, MP Hernando Herrera Vergara, según la cual:

"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la Ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisdicción y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento de plazo)".

Dicha sentencia al ocuparse de la causal establecida en el numeral 2°. Del artículo 66 señala que:

... "En cuanto hace relación al numeral 2°. Sobre pérdida de la fuerza de ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1491 de Junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar manifestó:

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de la fuerza de ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria de inexecutable o nulidad de las normas que le sirvieron de base. (...) el decaimiento del acto administrativo significa que éste

² Santofimio Jaime Orlando, Tratado de derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia. Pág. 318



RESOLUCIÓN No. **1176**
De: **19 OCT 2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

deviene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten”.

Así las cosas, en el trámite abordado confluyen las circunstancias jurídicas y fácticas que conllevan a la declaratoria de decaimiento de los actos administrativos citados en los numerales del 1 al 13 del presente acto administrativo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de las resoluciones Nos. 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1021, 1074, 0175, 1082, 1083, 1086 y 1173 del 23 de Noviembre de 2012 “Por medio de la cual se castigan contablemente unas acreencias del Acuerdo de reestructuración de Pasivos”, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución, en la página WEB del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984. (Régimen de transición aplicable art. 308 de la Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 19 OCT 2015

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó: Magdalena Bedelia Álvarez Yela – P.E. de Apoyo Oficina Jurídica

Revisó: Claudia Loaiza Valencia – Abogada de Apoyo OJD

Revisó: Silvana Marcela Duque Chavez - Abogada de Apoyo OJD

Revisó: Alejandra Hernandez Bravo - Abogada de Apoyo OJD

Revisó: Karin Larissa Mora Burbano- Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Sorayda Maya – P.U. de Apoyo SHD

Revisó: Amparo Medina Chamorro – Prof. Especializado de Contabilidad

Aprobó: Favián Rosero Vallejo-Secretario de Hacienda Departamental